

**"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".**

### **Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022**

A las 09 horas con 46 minutos del **22 de noviembre de 2022**, de manera remota, re reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **18 de noviembre de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022;
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/006/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

2. **RR/009/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/018/2022** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/054/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/090/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/634/2019** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/637/2019** Secretaría de Desarrollo Económico ahora Secretaría de Economía e Innovación.
- **REV/102/2020** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
- **RR/202/2020** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.
- **RR/247/2020** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/030/2022** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR-DP/033/2022** Secretaría de Salud.
- **RR-DP/036/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/760/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/837/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/846/2022** Universidad Autónoma de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN-DP/009/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **DEN/102/2022** Instituto Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana.
- **DEN/105/2022** Ayuntamiento de Tecate.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/775/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
2. **RR/787/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/790/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/810/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR-DP/025/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/669/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/699/2020** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/714/2020 y su acumulado RR/719/2020** Secretaría de Salud.
- **RR/735/2020** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- **RR/781/2020** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/031/2022** Secretaría de Educación.
- **RR-DP/034/2022** Secretaría de Salud.
- **RR/818/2022** Secretaría de Cultura.
- **RR/856/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/859/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/862/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/934/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/100/2022** Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana.

#### **De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/779/2021** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/797/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/821/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
4. **DEN/107/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
5. **DEN/110/2022** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/516/2020** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/234/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/252/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

#### VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 29 de noviembre de esta anualidad, a las 11:00 horas vía remota.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de noviembre 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/006/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California a la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*Solicitud de información sobre personas desaparecidas registradas por parte de la Fiscalía General de Baja California*

*Sujeto obligado: Fiscalía General de Baja California*

*Nombre de la persona solicitante: Liliana Lara*

1. ¿De 2007 a 2021 en cuántas ocasiones han alimentado con información al RNPDNO?
2. ¿De 2007 a 2021 en cuantas veces han administrado y alimentado el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas (RNPFNINR) y el Banco Nacional de Datos Forenses?
3. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han detonado la búsqueda inmediata de personas? Desagregar por municipio, sexo y edad de las personas
4. ¿Durante 2021 cuántos reportes de personas desaparecidas, no localizadas y/no extraviadas han registrado? Desagregar por municipio, sexo y edad de las personas.
5. ¿Durante 2021 cuántas búsquedas individualizadas han efectuado? desagregar por sexo, edad y municipio
  - a) ¿Cuántas de éstas se han resuelto? ¿Cómo han sido los resultados?
  - b) ¿A cuántas de éstas continúan dando seguimiento?
6. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han propuesto a las comisiones de búsqueda la realización de búsquedas por patrones?
  - Desagregar por sexo, edad y municipio
7. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han participado en la ejecución de búsqueda forense?
  - Desagregar por sexo, edad y municipio
8. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones la Dirección de Servicios Periciales ha identificado cuerpos y restos humanos? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar:
  - a) cuántos cuerpos han identificado, indicar sexo, edad y los municipios donde se han identificado
  - b) cuántos restos humanos se han identificado. Indicar los municipios donde se han identificado

9. ¿Para 2021 cuál es el número total de cuerpos que albergan los Servicios Médicos Forenses

Del total de cuerpos:

- a) cuántos han sido identificados
- b) cuántos siguen sin identificarse

10. ¿Entre 2020 y 2021 cuántos perfiles genéticos se obtuvieron?

- a) cuántos pertenecen a personas no identificadas
- b) cuántos pertenecen a personas identificadas

11. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han ejecutado la búsqueda de familia de personas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados ?

- Desagregar por municipios

12. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han ejecutado procesos de localización con vida y sin vida?

- Indicar la fecha y el municipio en que se realizaron

13. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones han producido informes de localización? De estos en cuántas ocasiones han notificado a familiares?

14. Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 hasta la actualidad, agrupando los datos de la siguiente manera

- a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el Municipio en que fue vista por última vez.
- b) El número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad y el Municipio en donde ocurrió el hecho
- c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad y el municipio donde fueron halladas.
- d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).
- f) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que, la persona recurrente no se agravo de la información recibida respecto de los planteamientos 8, 9,10,12 y 13, por lo que se entiende su conformidad con los mismos de acuerdo al criterio de interpretación S0/001/2020, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. De igual manera es necesario precisar que la solicitud versa sobre preguntas concretas, por lo que de la información otorgada por el sujeto obligado, no se manifiesta de manera puntual, por lo que no atiende lo solicitado en los planteamientos 1,2,4,5 y 14, en consecuencia no se puede acreditar la congruencia y exhaustividad en la respuesta otorgada, tal como lo establece el criterio de interpretación 02-17 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*Derivado de las constancias que obran en autos, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravo en estudio resulta fundado en los términos expuestos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este*

Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000121, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos 1,2,4,5 y 14, que integran la solicitud de acceso de información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-783**, en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000121, para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva los planteamientos 1,2,4,5 y 14, que integran la solicitud de acceso de información.

**2 RR/009/2022** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Con fundamento a la Ley de Acceso a la Información Pública solicito me informen los 15 regidores del cabildo de Tijuana lo siguiente:*

*1. Nombres de los empleados de confianza, de base, comisionados, los de tiempo y obra determinado y los de la modalidad de asimilables a salarios que esten asignados a cada regidor. combate a la corrupción.*

*2. El salario que percibe cada empleado asignado a la oficina de cada regidor, la información deberá mostrar el salario bruto y neto, así como cualquier tipo de estímulo o compensación que perciben los empleados asignados a cada regidor señalados en el punto anterior. Quiero manifestar en este acto y bajo protesta de decir verdad, que en en el portal de transparencia se encuantra una lista de nombres pero no señala específicamente quienes son los empleados de cada regidor, asimismo en los empleados asimilables a salarios no señala a que regidor estan asignados, ni tampoco señala el monto de los estímulos o compensaciones de cada empleado, por lo anterior solicito se me informe y se garantice el acceso a la información publica, tal y como lo ha manifestado la Presidenta Muinicipal Monserrat Caballero, al manifestarse publicamente en favor de transparencia, rendición de cuentas*

*3. Solicito que cada regidor me acredite con copia simple su nivel mas alto de estudios, ya sea con título, certificado o cédula profesional con foto, esto en razón de que cada administración municipal existen funcionarios que usurpan profesiones, además como ciudadanos tenemos el derecho saber con certeza la preparación que tienen los integrantes del cabildo de Tijuana, que son quienes toman las desiciones de nuestra ciudad.” (SIC*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que derivado de las manifestaciones realizadas en la contestación al medio de impugnación, el Ayuntamiento de Tijuana, atiende parcialmente el derecho de acceso de información de la persona recurrente, pues omitió especificar que personal se encuentra comisionado a cada Regidor, bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

*En consecuencia, resulta FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, en cuanto a que no le fue entregada la información respecto a que personal se encuentra asignado a cada Regidor del Ayuntamiento de Tijuana; no obstante, lo anterior, el sujeto obligado debe otorgar certeza a la parte recurrente sobre la búsqueda de la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000450, para efectos de que:*

*atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud, respecto a que a que personal se encuentra asignado a cada Regidor del Ayuntamiento de Tijuana.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-784** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059021000450, para efectos de que: *atienda de forma congruente y exhaustiva, la solicitud, respecto a que a que personal se encuentra asignado a cada Regidor del Ayuntamiento de Tijuana.*

**3. RR/018/2022** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*““““Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:*

*Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de todos servidores públicos de la Oficina del Ejecutivo y de la Secretaría General de Gobierno de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretario general de gobierno y gobernador del Estado.*

*(En el caso de la Ciudad de Mexico, el de la oficina de la Jefatura de Gobierno de la CDMX)*

*Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte una competencia concurrente, pues existe obligación de la Secretaría General de Gobierno, de poseer y generar información relativa al pago de los trabajadores, correspondientes al periodo solicitado por la persona recurrente, por lo que debe obrar en sus archivos. En ese sentido y de acuerdo a la información solicitada es de considerar que es de interés público y debe estar al alcance de la ciudadanía, pues tienen derecho a saber el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar funciones públicas.*

*De tal forma que de los que se expuso con antelación la respuesta no es congruente y exhaustiva con lo peticionado por el particular por lo que el agravio sostenido resulta FUNDADO, por lo que no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167621000102 para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la versión pública, en formato digital de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de todos servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretario general de gobierno y gobernador del Estado, observando la normatividad aplicable para la elaboración de versiones públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-785** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167621000102 para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá entregar la versión pública, en formato digital de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de todos servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretario general de gobierno y gobernador del Estado, observando la normatividad aplicable para la elaboración de versiones públicas.

**4 RR/054/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito saber cuántas denuncias se han interpuesto ante esta Fiscalía por el delito de tortura del 01 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2021. Por cuántas de estas denuncias se han abierto carpetas de investigación o averiguaciones previas en esta Fiscalía y cuántas de estas han sido consignadas-judicializadas. Lo anterior lo requiero desagregado por año. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de víctimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. Cuántas personas detenidas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuántos son menores de edad, desagregado por sexo (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que, de las constancias que obran en autos, el Órgano Garante advierte que no se atienden todos y cada uno de los planteamientos realizados por la persona recurrente, de esa manera, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá informar el estatus de los 325 expedientes que informo en atención al recurso de revisión que se encuentran activos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-786** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá entregar la información a la persona recurrente en los términos planteados, de manera congruente y exhaustiva.

**4 RR/090/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:



¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*QUIERO SABER A CUANTO ASCIENDE EL MONTO PAGADO EN PROMOCION Y PUBLICIDAD DE MANUEL GUERRERO EN LA PAGINA DE FACEBOOK DEL SINDICATO DE BUROCRATAS DE MEXICALI, CON LA INDEPENDENCIA SI LA HAYA PAGADO EL DURANTE EL AÑO 2021 (FOTOS, IMAGENES, MANTAS Y CUALQUIER COSA) QUE TENGA SU NOMBRE.*

*CUANTAS PERSONAS TIENEN BLOQUEADAS DE LA PAGINMA DE FACEBOOK DEL SINDICATO DE BUROCRATAS DE MEXICALI.*

*DE ESAS PERSONAS, CUANTOS SON AGREMIADOS, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE LES HA DENEGADO SUS DERECHOS DE LIBRE EXPRESION Y LA MANERA EN LA QUE SE LES FUE NOTIFICADO A LOS MISMOS Y LA FUNDAMENTACION O NORMA EN LA QUE SE BASARON PARA HACER DICHO ACTO." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que, si una cuenta de un sujeto obligado se utiliza para difundir información relacionada con sus funciones, la información de esa cuenta debe ser pública, por lo que, las cuentas de redes sociales abiertas al público administradas por personal de los Sujetos Obligados o por un tercero autorizado, así como las de servidores públicos, que se utilicen para difundir información derivada del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, se constituyen como información pública.*

*Razón por la cual al omitir entregar información relacionada con el número de personas que se bloquearon en dicha cuenta y si estas tienen la calidad de agremiados y los motivos por los cuales se bloquearon, no genera complicación alguna, además no es información susceptible de ser clasificada, pues no se están solicitando datos sensibles o que pongan en peligro el óptimo desempeño de las actividades sindicales, pues como se estableció con anterioridad al ser una página pública y difundir actividades propias de sus funciones, cualquier persona puede comentar al respecto.*

*Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el sujeto obligado atendió parcialmente el derecho de acceso de la persona solicitante, por lo que no ha sido colmado en su totalidad.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá informar el estatus de los 325 expedientes que informo en atención al recurso de revisión que se encuentran activos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-787** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020092521000017 para los siguientes efectos: el sujeto obligado deberá atender en forma congruente y exhaustiva la solicitud de información, respecto a cuantas personas tienen bloqueadas de la página de Facebook del sindicato de burócratas de Mexicali, y de esas personas, cuántos son agremiados, así como los motivos y si les fue notificado a los mismos y la fundamentación o norma en la que se basaron para hacer dicho acto.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/634/2019** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- **RR/637/2019** Secretaría de Desarrollo Económico ahora Secretaría de Economía e Innovación.
- **REV/102/2020** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
- **RR/202/2020** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.
- **RR/247/2020** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR-DP/030/2022** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR-DP/033/2022** Secretaría de Salud.
- **RR-DP/036/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/760/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/837/2022** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/846/2022** Universidad Autónoma de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN-DP/009/2022** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **DEN/102/2022** Instituto Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana.
- **DEN/105/2022** Ayuntamiento de Tecate.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1.- 1. RR/775/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó el reporte detallado de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad del sujeto obligado, en el que se establezca el número de unidades, código o clave del bien, descripción del bien, fecha de adquirente, valor de adquisición, importe total de la depreciación, uso que se le da, ubicación y/o localización de este y servidor público responsable.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado proporcionó un inventario de bienes en el que se establece el tipo del bien, las unidades, el código, el bien, la descripción, el uso, con excepción de una computadora de escritorio con descripción todo en uno, Gateway, la ubicación y el responsable; siendo omiso en pronunciarse respecto de la fecha de adquisición, el valor de adquisición, y el importe total de la depreciación del bien.*

*Por otra parte manifestó que no existe un inventario de bienes muebles e inmuebles, en virtud de que el contrato colectivo de trabajo no incluye ningún rubro específico a bienes Muebles e Inmuebles.*

*Atento a lo anterior, se avocó al estudio de la normatividad aplicable al sujeto obligado, advirtiéndose con ello que diversas áreas tienen como atribución, el generar y mantener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio.*

*Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la información solicitada por la persona recurrente forma parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá proporcionar el uso de la computadora de escritorio con descripción todo en uno, Gateway, la fecha de adquisición, el valor de adquisición, y el importe total de la depreciación del listado de bienes que fueron proporcionados; o en su caso, deberá observar el procedimiento de declaración de inexistencia de la información establecido en la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-788** en donde este Órgano Garante determina Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá proporcionar el uso de la computadora de escritorio con descripción todo en uno, Gateway, la fecha de adquisición, el valor de adquisición, y el importe total de la depreciación del listado de bienes que fueron proporcionados; o en su caso, deberá observar el procedimiento de declaración de inexistencia de la información establecido en la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.-. RR/787/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó:*

*-La expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal de una junta vecinal.*

*-Como se cumplió el nuevo proceso de integración del Comité de Seguridad Ciudadana*

*-Facultades de los Comités de Seguridad Ciudadana.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, respecto del punto 1, el sujeto obligado hizo de conocimiento que si fue realizada la reunión de vinculación ciudadana, con el objetivo de proporcionar información respecto de los requisitos que marca el protocolo para la conformación de un Comité de Seguridad Ciudadana, a pesar de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en presentar alguna expresión documental de la reunión sostenida.*

*Por cuanto hace al punto 2, el sujeto obligado manifestó que no han sido presentados los documentos necesarios para una nueva integración de un Comité de Seguridad Ciudadana; en razón de ello no existen elementos de convicción que permitan suponer que existe un nuevo proceso de integración de Comité de Seguridad Ciudadana, por lo que no se advierte la obligación de que la información obre en sus archivos.*

*En lo concerniente al punto 3, el sujeto obligado manifestó que en el inciso b) del Protocolo para la Conformación de Comités de Seguridad Ciudadana se establecen las acciones que se pueden implementar en la comunidad, asimismo, proporcione las facultades que de conformidad con la normativa aplicable tienen los Comités de Seguridad Ciudadana.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 022499921000029.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-789** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado proporcione de manera congruente y exhaustiva, la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la reunión sostenida en fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno.

**3. RR/790/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó en relación a la Delegación Centro:*

*-Las listas de asistencia de los eventos realizados,*

*-Nombre completo de los delegados,*

*-Listado de todo el personal*

*Todo a partir del año dos mil catorce a la fecha de la solicitud.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, en lo que concierne a la primera interrogante, consistente en las listas de asistencia a los eventos realizados a partir del año dos mil catorce, el sujeto obligado hizo de conocimiento que de la búsqueda exhaustiva, únicamente se encontró en los archivos los eventos realizados de mayo a julio del año dos mil veintiuno, razón por la cual a través de su Comité de Transparencia, confirmó la declaración de inexistencia de la información por cuanto hace al resto del periodo comprendido en la solicitud de acceso a la información y procedió a la clasificación de la información como confidencial de las listas con las que cuenta.*

*Con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, se procedió al análisis de la declaración de inexistencia y de la clasificación de la información como confidencial.*

*• Declaración de inexistencia de la información:*

*Se advierte que el sujeto obligado observó de manera debida el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información.*

*• Clasificación de la información como confidencial:*

*De la resolución presentada por el sujeto obligado, no se advierte una debida clasificación como confidencial, en virtud de que no se fundó ni motivó la clasificación, ni presentaron una prueba de daño en la que se justifique que la divulgación de la información presenta un riesgo real, demostrable e identificable, que el riesgo de perjuicio a la persona titular de los datos personales y que se adecua al principio de proporcionalidad al ser el medio menos restrictivo disponible. Además de que únicamente se limita a ordenar la elaboración de las versiones públicas; mismas que no siguieron las formalidades establecidas en la normatividad aplicable.*

*A pesar de lo señalado, esta ponencia instructora se avoco a la procedencia de la clasificación de la información como confidencial, por lo que realizó la prueba de interés público considerando los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; encontrando argumentos suficientes para otorgarle mayor peso a la excepción del derecho de acceso a la información pública, contenido en los artículos 4, fracción XV, 106 y 110, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar el acta y/o resolución del Comité de Transparencia mediante la cual de manera debida clasifique como confidencial los datos personales obrantes en las listas de asistencia de los eventos de la Delegación Centro y ordene la elaboración de sus respectivas versiones públicas.*

*Por cuanto hace al segundo punto de la solicitud, consistente en el nombre completo de los delegados que ha tenido a partir del año dos mil catorce, el sujeto obligado proporcionó la literalidad de lo solicitado, al exhibir el listado de los delegados.*

*En lo concerniente a la tercera interrogante en la que se solicitó el listado de todo el personal que ha laborado, y en su caso, su afiliación a un partido político, el Delegado Municipal de la Delegación Centro proporcionó un listado que contiene la plantilla de personal que laboró hasta el 30 de septiembre de dos mil veintiuno, en virtud de que la información de todo el personal que ha laborado a partir del año dos mil catorce, se encuentra en la Oficialía Mayor del mismo Ayuntamiento de Tijuana*

*De lo anterior, se advierte que a pesar de que la información obra en los archivos del sujeto obligado, este se limitó a requerir la información de una sola área, siendo omiso proporcionar la totalidad de lo solicitado, resultando con esto una respuesta incongruente, y carente de exhaustividad por parte de este. En razón de ello deberá requerir el listado de todo el personal que ha laborado en la delegación el Centro a la área o áreas en las que obra la información y proporcionar la misma a la persona recurrente.*

*En relación a la afiliación política de los servidores públicos, no se advierte precepto legal que establezca como requisito para laborar en el Ayuntamiento o en sus delegaciones el conocer la afiliación a un partido político, razón por la cual, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, puesto que de la normatividad aplicable no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, ni se tienen elementos que permitan suponer que esta obra en sus archivos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado proceda a dejar sin efectos la Clasificación de la Información y la elaboración de versiones públicas de la resolución del Comité de Transparencia 4.3-2°/SE/XXIV/2021 y de su acta respectiva.*
2. *El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones públicas respecto de los datos personales que obren en las listas de asistencia a los eventos de la Delegación Centro.*
3. *El sujeto obligado deberá otorgar el listado de todo el personal que ha laborado en la delegación el Centro.*

Acto seguido la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA APROBADA** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-790** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR para los efectos precisados en la presente resolución.

**4. RR/810/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó:*

- La expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal de una junta vecinal.*
- Como se cumplió el nuevo proceso de integración del Comité de Seguridad Ciudadana*
- Facultades de los Comités de Seguridad Ciudadana*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, respecto del punto 1, el sujeto obligado hizo de conocimiento que si fue realizada la reunión de vinculación ciudadana, con el objetivo de proporcionar información respecto de los requisitos que marca el protocolo para la conformación de un Comité de Seguridad Ciudadana, a pesar de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en presentar alguna expresión documental de la reunión sostenida.*

*Por cuanto hace al punto 2, el sujeto obligado manifestó que no han sido presentados los documentos necesarios para una nueva integración de un Comité de Seguridad Ciudadana; en razón de ello no existen elementos de convicción que permitan suponer que existe un nuevo proceso de integración de Comité de Seguridad Ciudadana, por lo que no se advierte la obligación de que la información obre en sus archivos.*

*En lo concerniente al punto 3, el sujeto obligado manifestó que en el inciso b) del Protocolo para la Conformación de Comités de Seguridad Ciudadana se establecen las acciones que se pueden implementar en la comunidad, asimismo, proporcione las facultades que de conformidad con la normativa aplicable tienen los Comités de Seguridad Ciudadana.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado proporcione de manera congruente y exhaustiva, la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la reunión sostenida en fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-791** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado proporcione de manera congruente y exhaustiva, la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública, respecto de la reunión sostenida en fecha trece de noviembre de dos mil veintiuno.

**5. RR-DP/025/2022** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó el acceso a los datos personales consistentes en el desglose de percepciones como jubilado de la persona titular, del periodo de 01 al 31 de marzo de 2022, 01 al 30 de abril de 2022; y el talón de cheque del 01 al 31 de mayo de 2022.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, el recurrente únicamente se agravia respecto del desglose de sus percepciones como jubilado, por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al talón de cheque del 01 al 31 de mayo de 2022, al quedar tácitamente consentido.*

*Ahora bien, previo al análisis de lo manifestado por el sujeto obligado, resulta conveniente avocarse al estudio de la normativa aplicable al caso en concreto, atento a lo cual se tiene que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en sus numerales 2, 15, 58, 59, 67, 68, 70, 71, 72 y 73 dicta en que consiste el pago de pensión y como esta se integra.*

*De acuerdo a lo establecido en los artículos referidos, para determinar el monto de la jubilación y de las pensiones, es necesario sacar el promedio del salario base de cotización, de conformidad con lo devengado por la persona que se está jubilando los últimos tres años de su vida laboral activa, previa actualización con el Índice Nacional de precios al consumidor; una vez sacado el promedio del salario base de cotización, en atención a los años de servicio, es posible determinar el salario regulador, siendo este el importe que se tiene que entregar de manera mensual, como pago de pensión.*

*Siguiendo lo establecido en la normativa aplicable, se advierte que no es posible otorgar el desglosé se lo señalado, en virtud de que la cantidad que se entrega de manera mensual como pago de pensión no resulta de un desglosé de percepciones como lo es el salario, sino que se origina de conformidad con los cálculos del para sacar el porcentaje del salario base de cotización y de manera posterior, del salario regulador.*

*Ahora bien, el sujeto obligado informó que los conceptos que integraron el sueldo base de cotización, son los que la patronal entero al Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, durante los años de trabajo de la ahora persona jubilada y consistieron en Bono de compensación Nacional Única, Bono de Ajuste de Calendarios, Prima Vacacional, Bono de Maestro, Bono de Inicio Escolar, Bono de Verano, Bono de la Promoción Educativa, Bono de Apoyo, Bono del 4% y 2%, Bono Magisterial, Aguinaldo, Salario Cotizado.*

*Asimismo puntualizo respecto de cada uno de los pasos a seguir para poder sacar el cálculo de la pensión, proporcionando con esto una tabla en la que se da cuenta con las fechas y montos de lo devengado por la persona titular durante sus últimos tres años de su vida laboral activa, con la cual es posible realizar el cálculo correspondiente.*

*Es importante reiterar que puesto que la información es generada de manera diversa, el responsable no cuenta con está en los términos que es solicitada por la persona titular; de modo que el sujeto obligado al proporcionar el desglose del cálculo, otorgando acceso a la información en el formato que obra en sus archivos, satisface los extremos de la solicitud de acceso a los datos personales, sirviendo de apoyo el criterio con clave de control SO/001/2021.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a los datos personales con número 021165422000118.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-792** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a los datos personales con número 021165422000118.

- La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

- 
- RR/669/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/699/2020 Secretaría General de Gobierno.
- RR/714/2020 y su acumulado RR/719/2020 Secretaría de Salud.
- RR/735/2020 Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/781/2020 Poder Judicial del Estado de Baja California.
- 

- La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- 
- RR-DP/031/2022 Secretaría de Educación.
- RR-DP/034/2022 Secretaría de Salud.
- RR/818/2022 Secretaría de Cultura.
- RR/856/2022 Secretaría General de Gobierno.
- RR/859/2022 Secretaría General de Gobierno.
- RR/862/2022 Secretaría General de Gobierno.
- RR/934/2022 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 

- La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes denuncias:

- 
- DEN/100/2022 Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana.
- 

#### **Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.RR/779/2021** Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Deseo conocer el índice de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaría de Hacienda de Baja California. Adicional a ello, deseo conocer: ¿Cómo se cumple con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California?; ¿cómo se presume que se cumple con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII de mencionado artículo, o qué documentos lo prueban?; ¿qué revisiones realizan al vehículo presentando, en el día de la prueba, conforme a la fracción IX del mismo artículo, y qué documentos exigen sobre dicho auto?; ¿cuánto es el monto que expone la fracción X de citado artículo?, y; en caso de reprobación la prueba, ¿hay un término para poder presentar nuevamente la solicitud?" (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No hay respuesta para "Deseo conocer el índice de los expedientes clasificados como reservados de la Secretaría de Hacienda de Baja California.". El sujeto obligado argumenta que no hay claridad en la pregunta, sin embargo replico que esta es lo suficientemente clara y que, en todo caso, debió haberme requerido aclarara*

la pregunta en el momento procesal oportuno. Es claro que el sujeto obligado fue omiso y arbitrario en la respuesta a la pregunta concreta” (Sic).

#### ¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al punto primero manifestó que para estar en posibilidades de contestar es necesario especificar a qué expediente se refiere.

Respecto al segundo punto manifestó que de conformidad con lo dispuesto en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California en sus fracciones I y IV, para dar cumplimiento en lo que refiere la fracción el ciudadano tendrá que presentarse en las oficinas recaudatorias y de manera verbal solicitar el trámite de licencia de conducir, ahora en lo que refiere el citado artículo en su fracción IV para dar cumplimiento tendrá que presentar un certificado médico, expedido por una institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato lo exhibido sobre la citada Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, por lo que da por contestado el punto tratante.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al tercer punto manifestó que de conformidad con el artículo 37 fracción VII de la citada Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California para su cumplimiento el ciudadano tendrá que realizar el examen teórico con lo cual acredita que sabe leer y escribir, y por la fracción VIII para su cumplimiento el ciudadano tendrá que presentar una identificación oficial vigente con domicilio en el Estado de Baja California, en el caso de tratarse de un extranjero tendrán que presentar el formato migratorio correspondiente, dando por contestado el punto tratante.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al cuarto punto manifestó que para su cumplimiento es necesario presentar un vehículo que sea acorde al tipo de licencia que solicita y que el mismo tenga placas de circulación vigentes, así como presentar la tarjeta de circulación vigente, dando por cumplido el punto tratante.

El sujeto obligado en respuesta primigenia respecto al sexto punto manifestó que, si reprobaba el examen, se le da una segunda oportunidad en ese momento, en caso de reprobalo por segunda ocasión, se le comenta que puede regresar en una semana, aclarando que dicho criterio lo establece la oficina recaudatoria y no se encuentra establecido en una norma, dando por contestado el punto tratante.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión abonó respecto al punto primero de la solicitud, agregó liga de acceso para consulta de la información, redirigiendo a la página del sujeto obligado, en su apartado de transparencia, mas no a la información petitionada, sin orientar la forma en que la puede consultar, que de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al primer planteamiento concerniente al índice de los expedientes clasificados como reservados del sujeto obligado Secretaría de Hacienda de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-793** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al primer planteamiento concerniente al índice de los expedientes clasificados como reservados del sujeto obligado Secretaría de Hacienda de Baja California.

**2.RR/797/2021** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:



¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Apegándome al Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y art. 8 en su inciso II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Solicito copia del nombramiento de la encargada de despacho de camalu Isabel Antonina de Jesús Ramon y desde que fecha fue nombrada y el día en que tomo protesta como encargada de despacho.  
Sin mas por el momento y esperando una pronta respuesta, quedo a sus ordenes” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*““Del XXIV Ayuntamiento de Ensenada,*

*De la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente:*

*1.Nombre y CV detallado en cuanto a educación académica y experiencia de trabajo de todo el personal que labora en el área/departamento o como lo hayan designado, y que genera los oficios que inician con AJ, que los firma el Ing. Jorge Díaz Gutierrez sumándose a la responsabilidad de los que escriben estos oficios.*

*2.Autores, persona(s) que escribió(eron) , el oficio AJ/564/2021. Ya sé que lo firma el sr Jorge Díaz Gutierrez con lo que es corresponsable de lo escrito, pero estoy solicitando el nombre o los nombres de los servidores públicos que escribieron lo que el sr. Días Gutierrez firmó.*

*3.Copia digital de la conocida como “registro libreta Asesor Jurídico”, libreta del control de oficios generados con AJ en el número de oficio del 1 de octubre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2021.*

*4.Nombre y CV detallado en cuanto a educación académica y experiencia de trabajo, con fechas bien definidas, de la persona que responda esta petición” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Referente al punto número tres el sujeto obligado manifestó que se anexo respuesta en formato PDF el cual contiene el control de los oficios despachados de fecha 01 de Octubre de 2021 al 23 de Noviembre del 2021.*

*Referente al punto número cuatro el sujeto obligado manifestó que es el C. Jesús Ramón Macías Santana, quien se encuentra como enlace de Transparencia en la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, del XXIV Ayuntamiento de Ensenada B.C., en cuanto al CV detallado, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, se originó como resultado que no se encontró Curriculum Vitae, haciendo la aclaración que al no encontrarse esta información en existencia en nuestros sistemas, no se es obligación tener documentado esta información, y no ser un requisito general para ingresar al servicio del sujeto obligado y ocupar el puesto que ostenta, así mismo esta persona no ocupa el cargo de jefe de departamento alguno realizando actos de autoridad.*

*Así en análisis del agravio, la persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el punto de su solicitud referente a “Si bien la información que solicite en los 3 incisos primeros fue contestada, el inciso 4 es una respuesta que el C. Jesús Ramón Macías Santana, está buscando la manera de no entregar...” (sic), por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado reiteró que quien contesta dicha solicitud es el C. Jesús Ramón Macías Santana quien funge como enlace de Transparencia, en lo referente a el curriculum vitae educación académica y experiencia de trabajo no se encontró resultado alguno tratándose de información inexistente aunado a que no se está en obligación de documentar, señalando que el curriculum no se encuentra en los archivos pues es un documento obligado a documentar por tal sujeto obligado, sin ser un requisito para ingreso o el puesto que ostenta.*

*En atención al punto número cuatro de la solicitud se concluye que el sujeto obligado solo otorgó el nombre, por cuanto hace al CV detallado y experiencia de trabajo, de conformidad con el artículo 13 y 14 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada, Baja California, menciona como requisitos de ingreso al servicio del sujeto obligado, cumplir con los requisitos de escolaridad y aptitudes señaladas en el perfil de cada puesto,*

así como presentar documentación personal como solicitud de empleo, certificado de estudios, entre otros, de la respuesta otorgada no incumple con la obligación de transparencia.

En lo referente a educación académica de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada, Baja California y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, en el que como requisito para ingresar al servicio del sujeto obligado deberá cumplir entre los requisitos señalados, la escolaridad y aptitudes señaladas en el perfil de cada puesto, por lo que deberá de pronunciarse respecto a la educación académica del C. Jesús Ramón Macías Santana quien funge como enlace de Transparencia de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la escolaridad del C. Jesús Ramón Macías Santana quien funge como enlace de Transparencia de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, del XXIV Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-794** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá otorgar la escolaridad del C. Jesús Ramón Macías Santana quien funge como enlace de Transparencia de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio

3. **RR/821/2021 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Apegándome al Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y art. 8 en su inciso II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Solicito copia del nombramiento de la encargada de despacho de camalu Isabel Antonina de Jesús Ramon y desde que fecha fue nombrada y el día en que tomo protesta como encargada de despacho.  
Sin mas por el momento y esperando una pronta respuesta, quedo a sus ordenes” (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“En la pagina del concejo municipal fundacional de san Quintín, no existe la información que estoy requiriendo por lo que solicito se le abra una queja ya que se esta violando el art. 8 de la Constitución de México y art. 8 de la Constitución de Baja California, al no dar cabal cumplimiento a la contestación de la petición y de la cual tenemos derecho como ciudadanos” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada ni contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605921000015, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-795** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **022605921000015**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4. DEN/107/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la denuncia?

*"NO APARECE LA INFORMACIÓN DEL TRIMESTRE."(sic)*

¿Cuál fue el dictámen de la coordinación de verificación y seguimiento?

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX- formato 3 respecto del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós y, cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX formato 1, 2 y 4, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

*Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-796** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ENSENADA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

5. **DEN/110/2022** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"NO HAY INFORMACIÓN DE 2022."(sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXIII, en cuanto a los formatos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXIII, en cuanto a los formatos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por MAYORIA APROBADO, mediante el **ACUERDO AP-11-797** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/516/2020** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/234/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- **RR/252/2020** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11 horas con 01 minutos del 22 de noviembre de 2022.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 29 de noviembre de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

